

Poder. En la villa de Vergara a veinte y cinco de junio de mil ochocientos Cuarenta y cinco, ante el Excmo. de S. M. de
 una de Jueces de primera instancia de este Partido Judi-
 cial, notario público de Suos y de los tutipos que se
 nombraron, comparecieron Ygnacio de Guzmán y Francisca
 Usabel de Calabazguí conyugales vecinos de esta villa, y después
 que ésta pidió a su marido, y ésta la concedió la licencia
 marital de derecho, de cuya petición y concecion doy fe;
 digeron: que la referida Francisca Usabel ha sido agracia-
 da con la Dotación de cincuenta ducados por el Patronato
 de la obra pía fundada en Vitoria por Don Diego de Haro
 Canónigo que fue de la Colegiata de dicha Ciudad de
 Vitoria, y a fin de que pueda percibirla por el presente
 instrumento otorgan: que dan y confirman su poder cumpli-
 do a Don Andres Gonzalez vecino de la insinuada Ciudad de
 Vitoria, especial para que, acudiendo a nombre de los otor-
 gantes ante el Patronato de la obra Pía, de que se ha
 hecho mérito, y demás personas y corporaciones a donde
 sea necesario o convenientemente acudir, recoja y perciba los
 cincuenta ducados de la dotación expresada, y de ellos otorgue

la carta de pago y demas resguardos que sean necesarios,
pues que desde ahora para cuando los reciba dan por
bien y legitimamente cobrados los cincuenta ducados, y
aprobaban y ratifican de antemano la carta de pago y
resguardos que dice, como si fueran dados por los mis-
mos comparecientes, obligándose a no reclamar de ellos por
ningun titulo, y recordándole de costas y fianzas. Y tena por
finis este poder y quanto en su virtud se hiciera y obra-
re, se obligan con sus bienes presentes y futuros, dando el
necesario a los Jueces competentes para que les apremien
a su cumplimiento, como por sentencia definitiva pasada
en esta juzgada, que por tal le reciben; y renunciando
a todas las leyes y fueros de su favor, con la que prohibe
general renunciação, así lo otorgan, siendo testigos Miguel
de Babilonia y Carlos de Oñalora de esta villa, que fir-
man por los otorgantes que no saben escribir, en fe de
lo cual y de que los conorco firmo yo el Escrivano =
Miguel de Babilonia = Carlos de Oñalora = Antemio Ma-
ria de Ortega = Yo el dicho Escrivano pre-
sente fui de otorgamiento del poder precedentemente inserto,
el cual conceda fielmente con su original protocolizado
en mi registro conlute a el que me remito; en cuyo
testimonio pongo mi signo y firma en segunda op y

141
dia de su otorgamiento = Hay un signo: Gracian Maria
de Ortega.

Carta de } En la Ciudad de Victoria a veinte y ocho de junio de
Pago... } mil ochocientos cuarenta y nueve ante el Escrivano
y testigos que se nombraron, presencio Don Andres Corrales
vecino de ella a nombre y en representacion de Ignacio de
Castano y Francisca Umbel de Cabartegui marido y mujer
quienes de la villa de Vergara Provincia de Guipuzcoa,
autorizado con el poder especial que le confiere con fecha
veinte y cinco del mes actual en testimonio de D. Gracian
Maria de Ortega Escrivano de Su Magestad y del Juz
gado de la propia villa que confiere no estarle revocado,
supleno ni limitado en todo ni en parte, el cual signado,
firmado y en forma fehaciente me entrega a mi el Emba,
no para que le incorpore a esta escritura a fin de
admitir en su dueña representacion y sea otorgado por
cabeza de ella, y bajo de esta firme inteligencia dijo: que
el Patronato de Don Diego Corrales de Santa Cruz
que fue de la Unigena Iglesia Colegiata de Santa Maria
de esta dicha Ciudad, en junta celebrada en mi testimonio
el dia quince de este mismo mes, le conceptuo a la Fran
cisca Urabe digna de ser agraciada, mediante la pre
terion que tenia hecha como pariente del instituyente
en grado generico y adornada de los requisitos de honor,

tividad, pobreza notoria y demas apeticidos por el fundador
y justificadas por medio de partidas Sacramentales y otros
documentos que se presentaron anteriormente, por lo que se
comprobo' habiendole casado bajo de proteccion con el Agnacio
que la realizo para este caso y de su hija legitima de
Manuel de Gallartegui i Urbes de Urzabal vieta pa-
terna de Francisco de Gallartegui y de Francisca de Echuburu
y materna de Lucas de Urzabal y de Paula de Urzabal,
bautizada un diez y nueve de diciembre de mil ochocientos
y cinco y que es de mas edad que las otras aspirantes y
fue recomendada por el Patronato en junta celebrada los
dias diez y ocho de junio de mil ochocientos Cuarenta y
cinco y a once de junio de mil ochocientos Cuarenta y
siete, como todo aparece con mas individualidad de los
papeles y libro de acuerdos a los que hace la debida re-
mision. Fue por parte del Patrono de sangre que lo es
Don Manuel Jose de Velasco de esta Ciudad, se le ha
parado a la agraciada a oportuno dia, a fin de que con-
curra a recibir la propiedad o linaje de los cincuenta su-
cadores de vellon que es la asignada, puesto, que se han
recaudado algunos fondos, a calidad de que se formalice
a favor del Patronato el conducente requerido para la
claridad y noticia subsecuiva, y orden. En junta es la

pretension: otorga el Compañero en representación de
 sus principales á mérito de las facultades que se le tienen
 conferidas en el poder incorporado, y confiera que reciba en
 este acto los Diecinueve Ducados o sean quinientos cincuenta
 reales vellón en monedas de plata nuevas y corrientes en esta
 Región y por manos de Don Pablo Díaz de Chualde de este
 Virreinato, Administrador general y apoderado del Don Manuel
 José; y de la entrega y recibo del dinero yo el Escrivano de
 fe' por Chabela hecho á mi presencia y la de los testigos
 que se nombrasen, y como satisfecho de ello formaliza á
 nombre de sus representados y en favor del mencionado Ca-
 nonigato y obras pías del Canongato Otara, la carta de pago
 que sea mas segura y conducente y continúe á los ci-
 rcos mandados y uniga á Chabela por firme y que no se
 volará á pedir en adelante el todo ni parte del monte
 ni uno de dicha dotación, por la aguada, su marido, he-
 rederos ni sucesores; y si se intentare lo contrario por algu-
 no de ellos, no han de ser oídos en juicio ni fuera de él
 y si repelidos y ordenados á perpetuo silencio y en todas las
 Cortes, Juntas, intereses y pesquisas que con este motivo
 lleguen á originarse sus sucesores de prueba ni justificación,
 queda se ha de entender por suficiente la relación
 dada de la parte legítima. Y así Cumplimiento de lo que

Nra. manifestado obliga todos los Brines presentes y futuros
de los Compuendos maldos y unges en uno de las facultades
que le tienen concedidas en el poder unido: de el mag
amplio a los Juces Compuendos que en el asunto deban con-
ter conforme a derecho para que se les Compuenda a' ello
como si fuera en virtud de sentencia definitiva a' su
instancia dada, consentida y pasada en autoridad de cosa
juzgada, renunciando todas las leyes y privilegios de sus favor.
Eni lo otorga a' quien yo el referido Excmo. Don J. de
Cano y fima. Dn. de Palacio, y Dn. de Ma-
ria de la Cruz y Dn. de la Cruz y Dn. de la Cruz
Ciudad. = J. de la Cruz = Ant. de la Cruz = J. de la Cruz
Dn. = Comendado = mesa = obra: valga. ————

Yo el dicho Excmo. de Su Magestad, del mismo y vecino de esta Ciudad
de Mexico, presente fui al otorgamiento del instrumento antecedente,
en fe' de sello y del que ante tratado concuerda con su matir
que queda en mi registro, lo signo y fimo con la remision
necesaria en esta tercera oja de papel como unas en esta No.
y No. y L. Provincia de Tlaxcala.


J. de la Cruz
Ant. de la Cruz

Vitoria

Junio 28

de 1819

Carta de pago.

de una Dotacion de cincuenta ducados de vellon,
otorgada por parte de Francisco Gabriel de Gallarte,
casi, esposo de Aquasio de Caritans Vecino de la
villa de Vezaga Provincia de Guipuzcoa.

En favor de

Dotacion y obras pias fundadas en esta Ciudad por
el Cavallero Don Diego Gonzalez de Otara.

Yo
Escribo
Asi